

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202300148 00

INADMÍTASE la anterior a la demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Aporte poder para adelantar la presente demanda ya sea i) conferido en la forma que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección electrónica de la parte solicitante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Amplié lo hechos de la demanda precisando si la acreencia que aquí se pretende fue presentado en el proceso de reorganización de la sociedad Lami-Color Ltda En Reorganización, que conoce la Superintendencia de Sociedades o las razones para su omisión.
3. Allegue en forma completa el escrito de la demanda que contenga la totalidad de las formalidades que predica el artículo 82 del C. G. P.
4. Cumplido lo anterior, siguiendo con lo previsto en el art. 8° inc. 3° de la Ley 2213 de 2022, aporte las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de Carlos Alfonso Payan Silva.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'F' followed by a series of connected loops and a wavy tail.

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
JUEZ

